

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 112 00
Acción: Tutela – Incidente Desacato
Accionante: Leonado Fabio Cano Loaiza
Accionados: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota (COMEB) - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

Asunto: **Requiere previo a dar apertura de incidente**

En atención al informe electrónico secretarial que precede (escrito electrónico titulado “solicitud de incidente”, fl.1), el Despacho procede a adoptar la decisión correspondiente, respecto a la solicitud de apertura de incidente de desacato allegada por la accionante vía correo electrónico de fecha 14 de julio de 2020. (Archivo electrónico titulado “solicitud de incidente” contenido en fl. 1).

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 08 de julio de 2020, se profirió fallo de tutela, amparando los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Leonard Fabio Cano Loaiza, y, en consecuencia, se dispuso:

“PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Leonardo Fabio Cano Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía 80.165.199, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR, Al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”- La Picota, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **i)** proceda a dar una respuesta de fondo, clara, concreta y completa a la solicitud de remisión de las documentales necesarias para la redención de la pena del accionante, esto es, cartilla biográfica, certificados de conducta, certificados de trabajo y de estudio, así como comunicarle la respectiva respuesta, dentro del mismo término, para lo cual deberá acreditar el correspondiente recibido por parte del tutelante ante este despacho, y **ii)** enviar de manera efectiva al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, las documentales necesarias para el trámite de redención de la pena de la accionante y acreditar el correspondiente recibido por parte de dicho juzgado.

Cumplido lo anterior deberá remitir copia de las respectivas constancias a este Despacho, con el fin de verificar la satisfacción de lo ordenado.”

La anterior providencia fue notificada a la entidad accionada el 09 de julio de 2020, vía por correo electrónico, no obstante, a la fecha, los representantes legales y/o Directores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá (COMEB) La Picota, a la fecha, no han acreditado su cumplimiento, circunstancia que se corrobora con lo manifestado por el tutelante en la solicitud de incidente de desacato.

En virtud de lo anterior, como quiera que en el presente asunto no se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales protegidos en el fallo de tutela de la referencia, el Juzgado previa apertura de incidente de desacato, requerirá al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) La Picota de Bogotá Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, al Jefe jurídico Efraín Moreno Albarán; al coordinador del Grupo Tutelas, José Antonio Torres Cerón del mismo centro penitenciario; así como al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) Norberto Mujica Jaime, y/o quienes hagan sus veces, para que informen y acrediten al despacho las actuaciones realizadas, en aras del cumplimiento de la orden judicial de tutela.

En virtud de lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato solicitado por el accionante se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) La Picota de Bogotá Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, al Jefe jurídico Efraín Moreno Albarán; al coordinador del Grupo Tutelas, José Antonio Torres Cerón del mismo centro penitenciario; así como al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) Norberto Mujica Jaime, y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, informen y acrediten ante este Despacho el cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 08 de julio de 2020, en cuanto, si ya fue emitida repuesta al derecho fundamental de petición presentada por la accionante el 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: La entidad accionada deberá indicar los nombres, cargos, correos electrónicos y teléfonos de los funcionarios competentes, obligados a adelantar las actuaciones correspondientes para el cumplimiento del fallo de tutela incumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN

JUEZ

A.A.A.T.

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 50169e77427e5445e641994b506945c7f33c04a24f687a133184a49aed5

Documento generado en 16/07/2020 05:24:17 PM